



IMPACTO DEL COVID-19 EN LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES. MODIFICACIÓN DE PLAZOS LEGALES DECRETADOS CON EL ESTADO DE ALARMA

La actual crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 está afectando en los distintos ámbitos laboral, fiscal, financiero y mercantil. En lo referente a nuestra área de actuación, se ha producido en momentos decisivos, pues nos encontramos en el inicio de la fase final de auditoría, cierre contable y confección de las cuentas anuales.

Nuestro propósito, por medio del presente, no es otro que el de esclarecer la incertidumbre y acercarle la información más relevante en lo referente a los cambios en la formulación, presentación y aprobación de las cuentas anuales. A continuación, resumimos las principales implicaciones contables en las ampliaciones de los plazos previstos.

FORMULACIÓN DE LAS CCAA (Fundamento jurídico: Artículo 253 TRLSC; Artículo 40.3 del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo)

El plazo para la formulación de las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, así como el resto de documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

Si bien, la formulación de las cuentas anuales que se realice durante el estado de alarma será totalmente válida y podrán realizar su verificación en plazo legal o con prórroga de dos meses, tal y cómo se indica en el siguiente apartado.

VERIFICACIÓN DE LAS CCAA (Fundamento jurídico: Artículos 270 y 279 TRLSC; Artículo 40.4 del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo)

Si las cuentas anuales se han formulado antes del 14 de marzo de 2020 o durante el transcurso del estado de alarma, el plazo legal para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

Si, por el contrario, las cuentas anuales no se hubieran formulado antes del inicio del estado de alarma se dispone de un mes desde la formulación (se aplica el artículo 279 TRLSC).

APROBACIÓN CCAA (Fundamento jurídico: Artículo 164 TRLSC; Artículo 40.5 y 40.6 del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo)



Para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, la Junta General Ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales (Máximo 6 meses desde el cierre).

En el caso de que la publicación de la convocatoria de la Junta General fuese previa a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), entonces pueden suceder los siguientes escenarios:

- a) Si el día de celebración fuera posterior a esa fecha: El órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente de la finalización del estado de alarma.
- b) Si el día de celebración fuese anterior a la declaración del estado de alarma: Validez de los acuerdos.

LEGALIZACIÓN LIBROS (Fundamento jurídico: No se contempla en las nuevas normas de forma expresa y uniforme)

El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España ha comunicado lo siguiente en cuanto al plazo de legalización de los libros en el Registro Mercantil, el cual debe interpretarse que también queda suspendido hasta el final del mes siguiente al plazo límite para la formulación de cuentas. Por lo que el plazo resultante sería el de cuatro meses desde la finalización del estado de alarma o sus prórrogas.

DEPÓSITO DE CUENTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL (Fundamento jurídico: Artículo 279 TRLSC)

Un mes desde la aprobación por parte de la Junta General de Socios. Considerando la suspensión general de los plazos para la formulación (prórroga de 3 meses) y aprobación (prórroga de 3 meses más desde la formulación)

PROPUESTA DE APLICACION DEL RESULTADO (Fundamento jurídico: Artículo 40.6 bis del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo)

Las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor del Decreto-ley del 31 de marzo, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta.

Se justificará la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado, acompañándolo de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Tratándose de sociedades cuya junta general ordinaria estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta (cumpliendo los requisitos señalados en el anterior párrafo). Esta decisión deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada

La certificación del órgano de administración a efectos del depósito de cuentas se limitará, en su caso, a la aprobación de las cuentas anuales, presentándose posteriormente en el Registro Mercantil certificación complementaria relativa a la aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

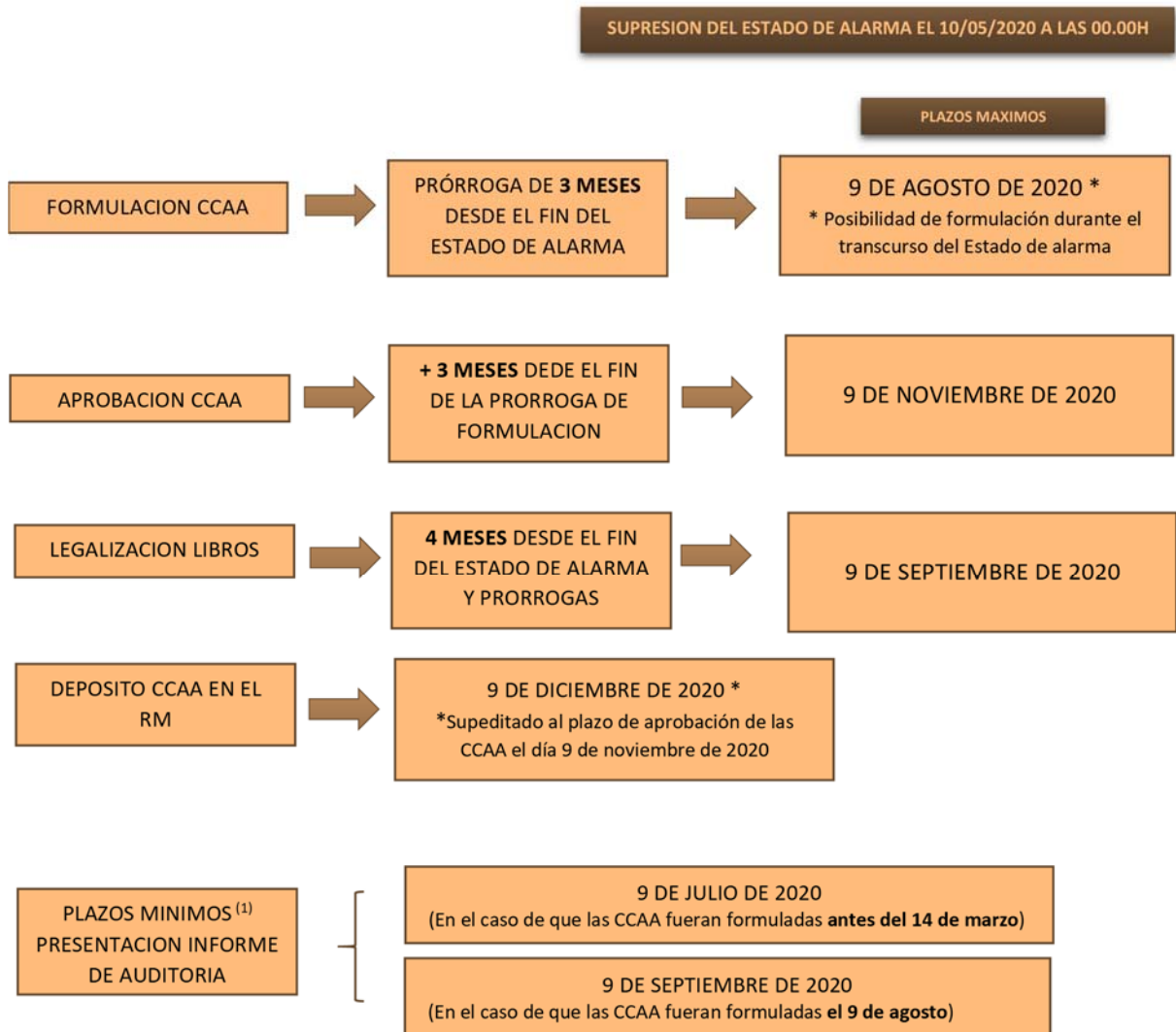
SESIONES JUNTAS GENERALES ORDINARIAS (Fundamento jurídico: Artículo 40.6 bis del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo)

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones, así como las comisiones delegadas y demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuvieran constituidas podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

Los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente; y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

Planteamos el siguiente escenario explicativo:

FECHAS PREVISTAS EN EL CASO DE QUE LA FINALIZACION DEL ESTADO DE ALARMA SE DECRETARA EL DOMINGO DÍA 10 DE MAYO DE 2020:



⁽¹⁾ El plazo máximo lo establecerá el contrato firmado con la empresa y el auditor, y en todo caso debe estar disponible en la fecha de convocatoria de la Junta General de socios.

Esperamos que la información facilitada le haya sido útil, y quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta que pueda surgirle.

Un cordial saludo.